## REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Vista Número 552

Panamá, 19 de julio de 2011

Proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción

El licenciado Irving Maxwell Camargo, actuando en representación de **Abraham Vásquez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 6002-06 de 6 de diciembre de 2006, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

## I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

## II. Disposiciones que se estiman infringidas.

El apoderado judicial del demandante aduce que el acto administrativo demandado infringe las siguientes disposiciones del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social, aprobado mediante la resolución 35,888-2004-JD de 15 de junio de 2004:

A. El artículo 136, el cual establece que el cuadro de aplicación de sanciones que se anexa a dicho reglamento forma parte integral de éste y que las mismas serán aplicadas en forma progresiva y considerando la naturaleza de la falta (Cfr. foja 4 del expediente judicial);

**B.** El anexo 1 del cuadro de aplicación de sanciones, mismo que señala que las faltas que aparecen en éste deben ser aplicadas dentro del período de doce meses, contados a partir de la comisión de la falta, por primera vez; previa investigación de la Dirección Nacional de Personal; igualmente, indica que dichas sanciones se ejecutaran en forma progresiva o de acuerdo a su gravedad, en concordancia con la ley orgánica de la Caja de Seguro social (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

## III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

Este Despacho observa que el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, es la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 6002-06 de 6 de diciembre de 2006, por medio

de la cual el director general de la Caja de Seguro Social estableció una cuenta por cobrar, por la suma de B/.1,478.75, en contra de Abraham Vásquez, para resarcir la lesión causada a los fondos de la entidad (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente judicial).

Esta acción de personal le fue notificada al afectado el 1 de marzo de 2007, quien por conducto de su apoderado judicial recurrió en reconsideración, con apelación en subsidio; recurso que fue resuelto por el director general de la Caja de Seguro Social a través de la resolución 2389-2009 de 22 de abril de 2009 y, posteriormente, por la junta directiva de la entidad demandada por medio de la resolución 42,535-2011-J.D. de 18 de enero de 2011, en las cuales se mantuvo en todas sus partes la resolución que ahora se demanda como ilegal (Cfr. fojas 8 a 11 del expediente judicial).

En relación con lo anterior, debemos destacar que, según consta en autos, el recurrente, quien actualmente ocupa el cargo de analista de cálculo de pensiones y subsidios, fue objeto de una investigación disciplinaria por parte de la Dirección Nacional de Personal de la entidad demandada, debido a que éste no verificó, según lo disponen reglamentos de la institución, los cálculos aritméticos correspondientes a la solicitud de la pensión sobreviviente del asegurado fallecido Hans Schmutz Piraino, que fue elevada de B/.1,000.00 a B/.1,500.00; siendo esta última suma la que sirvió de base para el otorgamiento de la pensión otorgada a su viuda, Marcela de Schmutz, lo que trajo como consecuencia el pago en exceso de dicha prestación en perjuicio de la Caja de Seguro Social (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

En el presente proceso la parte actora considera infringidos el artículo 136 y el anexo 1 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social, el cual fue aprobado mediante la resolución 35,888-2004 de 15 de junio de 2004 y cuya vigencia empezó a regir desde el 2 de agosto del mismo año; no obstante, este Despacho observa que esas disposiciones reglamentarias no se encontraban vigentes al momento en que se dieron los hechos que nos ocupan, es decir, cuando se inició la investigación relativa al pago realizado en exceso sobre la pensión de sobreviviente reconocida a favor de la esposa del fallecido Hans Otto Schmutz, la cual fue calculada erróneamente; situación ésta que fue plasmada en el informe especial DNAI-IE-39-2002 de 25 de junio de 2002 sin que tal circunstancia fuera tomada en cuenta por el recurrente; razón por la que dichas normas no resultan aplicable al caso que ocupa nuestra atención.

De acuerdo con las constancias procesales, la cuenta por cobrar que el director general de la Caja de Seguro Social emitió en contra de Abraham Vásquez a través de la resolución 6002-06 de 6 de diciembre de 2006, acusada de ilegal, se originó con el informe ICYS-077-SdeA-2003 de 28 de febrero de 2003, que le atribuyó responsabilidad patrimonial al actor por no verificar los cálculos aritméticos establecidos en el manual de procedimientos número 202-97, el cual regula los trámites de las prestaciones económicas a largo plazo, lo cual causó una afectación económica en

perjuicio de los fondos de la Caja de Seguro Social, ya que el hoy recurrente <u>incumplió los deberes consagrados en los numerales 1 y 5 del artículo 20 del reglamento interno de la entidad demandada, vigente al momento de ocurridos los hechos investigados que, de manera respectiva, se refieren al deber de acatar las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones de trabajo; y de ejecutar el trabajo en forma correcta y honesta, con la dedicación y diligencia que el cargo requiere (Cfr. fojas 6 a 11 del expediente judicial).</u>

Como paso previo a la decisión de establecer la cuenta por cobrar imputable a Abraham Vásquez, la institución cumplió el procedimiento señalado para la realización de investigaciones relacionadas con la comisión de faltas contempladas en el reglamento interno vigente hasta el 1 de agosto de 2004, en el que se le brindó al actor las garantías procesales para su defensa, concretadas en la oportunidad de ser oído, y presentar los debidos descargos, de manera tal que las disposiciones jurídicas invocadas en el acto administrativo objeto de reparo resultan plenamente aplicables a los hechos atribuidos al recurrente.

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declarar que NO ES ILEGAL la resolución 6002-06 de 6 de diciembre de 2006, expedida por el director general de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, se denieguen las peticiones de la parte actora.

6

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese

Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como

prueba documental la copia autenticada del expediente

administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa,

cuyo original reposa en los archivos de la institución

demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila Secretario General

Expediente 276-11